RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-39-SPA-13, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5° fracciones IV y XII 6° fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante acuerdo del 22 de marzo de 2013, firmado por el titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta unidad administrativa, respecto a:

> *(…) el fomento y creación de un basurero irregular en la esquina de Anillo de Circunvalación y Eje 1 Norte, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 25 de marzo de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la Atenta Nota número PAOT-05-300/530-077-2013 del 25 de marzo de 2013, a través de la cual se remite la nota del periódico Reforma publicada el lunes 18 de marzo de 2013, en la que se destaca que *"Ubica el PVEM 300 basureros clandestinos en 7 Delegaciones"*.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1776-2013 del 04 de abril de 2013, se radicó la investigación de oficio de mérito, en la Subprocuraduría de Protección Ambiental para la realización de las acciones y trámites correspondientes, registrándose bajo el expediente número PAOT-2013-IO-39-SPA-13.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-1776-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 23 de abril de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

> *(…) que nos constituimos en el sitio motivo de la investigación, lugar en el que se observa la entrada a la escuela de referencia; no se constató acumulación de residuos, sin embargo, existen indicios de que en el sitio existe un basurero, como lixiviados, además de llantas, bolsas y cartones a un costado de la Escuela Primaria señalada (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1488-2013 del 08 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe los horarios de recolección de basura en la colonia Morelos, en particular en la esquina de la calle Anillo de Circunvalación y el Eje 1 Norte, en esa demarcación.

En fecha 15 de agosto de 2013, personal adscrito a esta entidad administrativa llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

> *(…) que personal adscrito a esta subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó nuevamente en el sitio motivo de la denuncia, lugar en el que no se observa acumulación de residuos, únicamente una bolsa con basura en su interior, sin embargo, no está dispersa, además la banqueta se encuentra recién barrida.*
>
> *En las esquinas de Anillo de Circunvalación, Eje 1 Norte y Avenida del Trabajo, tampoco se hallan tiraderos clandestinos (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines* (…)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se inició debido a la investigación de oficio, a través de la cual se averiguan los hechos que se consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental.

Además, que de las visitas de reconocimiento de hechos y demás constancias que obran en autos y que sirven de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en autos, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que en el escrito de denuncia se señala el fomento y creación de tiraderos irregulares en la esquina de Anillo de Circunvalación y eje 1 Norte, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

Son aplicables en cuanto al fondo los ordenamientos siguientes:

Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 126 señala lo siguiente:

> *(…) Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (…)*

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 3 lo siguiente:

> *(…) Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (…) XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial (…)*

Aunado a lo anterior el artículo 24 de la citada ley señala que:

> *(…)* ***Es responsabilidad de toda persona, física*** *o moral, en el Distrito Federal: (…) II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles,* ***así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos*** *(…)*

Asimismo, en su artículo 25 la citada ley establece lo siguiente:

> *(…) Queda prohibida por cualquier motivo (…) I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (…) IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie; (…) VIII.-Fomentar o crear basureros clandestinos; (…)*

Del resultado de la investigación, no se encuentran trasgresiones a los ordenamientos señalados anteriormente, en virtud de que personal adscrito a esta entidad administrativa no constató la existencia de tiraderos clandestinos en la esquina de Anillo de Circunvalación y Eje 1 Norte, colonia Morelos, en la Delegación Cuauhtémoc.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y aun a pesar de que no se recibió la información solicitada el Director General de Servicios Urbanos de dicha demarcación, se observa en las diligencias de reconocimiento de hechos, que si bien los vecinos del lugar, podría genera tiraderos clandestinos en el sitio, abandonando sus residuos en el sitio, el servicio de limpia se presta adecuadamente, ya que la calle se observa sin basura y barrida en su mayoría.

Es importante señalar, que la Delegación Cuauhtémoc es competente para llevar a cabo campañas de concientización respecto al manejo adecuado de residuos, por lo que es procedente que dicho órgano político administrativo, valore la posibilidad de implementar la campaña de referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y V de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 10 fracciones II, III y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 149 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente investigación, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación de oficio con número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad administrativa, no constató la existencia de tiraderos clandestinos en el sitio referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 bis 4 fracciones V y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 10 fracciones IV y V de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 10 fracciones II, III y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 149 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, lleve a cabo una campaña de concientización de manejo de residuos sólidos en la colonia Morelos, en esa demarcación a fin de evitar la generación de tiraderos clandestinos. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/dha*